



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

RADICADO 2019-00084-00 EJEC. LAB. CONT. DEL ORD. DE SIXTO LUGO CONTRA FUNDACION SERVICIOS Y OBRAS SOCIALES DE COLOMBIA S.O.S.

INFORME AL DESPACHO, MONTERIA, NOVIEMBRE 3 DE 2020.

Hago saber que el representante legal de la ejecutada- **FUNDACION SERVICIOS Y OBRAS SOCIALES DE COLOMBIA S.O.S.**- fue notificada por ESTADO del auto de mandamiento de pago fechado en 9 de marzo de 2020 (fl.73 a 75), vencido el término de ley -7 de JULIO- no propuso excepciones.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.-MONTERIA, NOVIEMBRE TRES (3)
DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Mediante auto fechado en 21 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago a continuación del ordinario a favor de **SIXTO LUGO** y en contra de **FUNDACIÓN SERVICIOS Y OBRAS SOCIALES DE COLOMBIA S.O.S.**, por los conceptos indicados en el mandamiento de pago.

Notificado el representante legal de la parte ejecutada del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de noviembre de 2019 atendiendo lo ordenado en el artículo 8 del DECRETO 806 del 4 de junio de 2020 emitido por el GOBIERNO NACIONAL, que indica:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Así las cosas tenemos que, el apoderado judicial envió al Representante legal de la demandada través del correo **contacto@fundaciónsos.org.co**, copia de la demanda, del auto de mandamiento de pago el 17 de septiembre de 2020 tal y como se puede evidenciar en la constancia de envío de notificación.

Teniendo en cuenta la norma en cita se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles- 18 y 21 de septiembre de 2020- entonces el término empezó a correr el 22 de septiembre de 2020 y venció el 5 de octubre de 2020 -días inhábiles 26 y 27 de septiembre; 3 y 4 de octubre de 2020, sábado, domingo-, vencido el término de ley, la parte ejecutada no propuso excepciones.

Como se observa que el auto que antecede se encuentra en firme, es del caso seguir con la ejecución y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido por el ART. 446 DEL C.G.P. Las agencias en derecho serán a cargo de la parte ejecutada.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por no propuestas excepciones por parte de la demandada.

SEGUNDO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor de **SIXTO LUGO** y en contra de **FUNDACIÓN SERVICIOS Y OBRAS SOCIALES DE COLOMBIA S.O.S.**, acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Para la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: AGENCIAS en derecho a cargo de la parte ejecutada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

Dnc.

**CALLE 24 AVENIDA CIRCUNVALAR EDIF. ISLA CENTER PISO 2 OFICINA S-5-
TELEFAX 7835155 CORREO ELECTRONICO:
j021mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Firmado Por:

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0278fb956b00b8914a95a1d05c04cbc4beb169c91633f56419d0ccea1080891

Documento generado en 03/11/2020 05:39:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**